

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2023-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, mayo 26

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO.-

El informe N° 086-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que contiene el expediente en original de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDJLBR, denominado **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONALES (EPPS), PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA”**, (ii) el proveído de Alcaldía N° 560-2023; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece como uno de sus principios el de Transparencia, el mismo que indica que: “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 16.1) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”. Asimismo, el inciso 16.2) de la citada Ley, establece que: “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos

por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, el numeral 29.4) del artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018 – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (...)”, todo ello, concordante con lo establecido en el inciso 16.1 y 16.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, de conformidad a lo dispuesto artículo 44°- Declaratoria de nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en el numeral 44.1 establece que *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”* asimismo el numeral 44.2 indica que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”*;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0107-2023-MDJLBYR-A-GM-GA, se resuelve aprobar las Bases Administrativas para la Adquisición de Equipos de Protección Personal (EPPS) para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, nomenclatura Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDJLBYR con un valor estimado de S/. 294.254,85 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 85/100);

Que, con fecha 26 de abril del 2023, se convoca el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDJLBYR-1**, referido a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONALES (EPPS), PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA”** con un valor estimado de S/. 294.254,85 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 85/100); de acuerdo a las Bases Integradas que se encuentran en el presente expediente de Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDJLBYR-1;


Que, mediante Informe N° 1056-2023-SGA-GA/MDJLBYR, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, solicita la nulidad de oficio del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDJLBYR-1**, referido a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONALES (EPPS), PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA”**, de acuerdo a lo siguiente:


Que, con fecha 23 de mayo se ha realizado la absolución de consultas y observaciones así como la integración de las bases, de acuerdo a lo detallado e informado por el área usuaria mediante informe N° 674-2023-SGDGRH-GA-MDJLBYR, donde se ha realizado la corrección de las especificaciones técnicas de los equipos de protección personal para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero con características detalladas que aseguren la pluralidad de postores y la libre competencia; adjuntándose imágenes referenciales por cada producto; las mismas que han sido consignadas en las Bases Integradas del procedimiento de selección; no obstante, se ha advertido un error en las imágenes referenciales de algunos productos, el cual evidencia una marca comercial, lo que podría interpretarse como un direccionamiento o transgresión a lo estipulado en la normativa vigente de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que es necesaria y justificada la emisión del presente acto

administrativo que declare la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDJLBYR-1**, referido a la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONALES (EPPS), PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA"**;


Que, estando a los considerando precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Abastecimientos y la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDJLBR-1**, referido a la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONALES (EPPS), PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA"**; ello en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.


**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDJLBR-1**, referido a la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONALES (EPPS), PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA"**; a la etapa de **absolución de observaciones y consultas e integración de bases**, ello por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Abastecimientos, realice las acciones correspondientes para la publicación del presente acto administrativo en el Sistema SEACE conforme a norma, y continuar el proceso conforme a lo dispuesto en el segundo artículo de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, remitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para determinar las responsabilidades administrativas, si es que existieran.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

- 
  - (o) Archivo
  - (o) Alcaldía
  - (c) Gerencia Municipal
  - (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
  - (c) Gerencia de Administración
  - (c) Sub Gerencia de Abastecimiento
  - (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
.....  
Mg. Freddy Zevallos Black  
ALCALDE

468573